

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes, procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una monogueria para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados, se designará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tableros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito de inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran

crearse con la intervención de la Asociación general de ganaderos, ó por otra analoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes fincas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid, nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10.º Los Municipios comprendidos en este decreto, procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Los servicios mencionados no podrán ser su adscrito, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.º No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra audaga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, efectuando las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.º Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindir, mediante el pago de la indemnización que correspondiera, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablerías reguladoras.

Art. 11.º Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carnes para el transporte de las carnes á las tablerías.

Art. 12.º Para el servicio de Mataderos que se establece en este de

creto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde-Presidente.

2.º De un Médico de Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13.º Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diligentemente en conocimiento del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia

Mercados de ganados, y á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en los respectivas localidades.

Art. 14.º En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15.º El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos; y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16.º Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17.º En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18.º Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Becerra.*

(Gaceta del día 7 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON FERNANDO VENERO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Plácido

Fernández Rodríguez, vecino de Ambasaguas, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, por el y en representación de la Junta de regantes de aquel pueblo, se ha presentado en esta Gobierno una solicitud pidiendo autorización para variar el punto de toca para el riego de sus fincas, implantándolo 382 metros eguas arriba del actual, en el sitio denominado «Las Vocionas», con lo que se aumentará en 25 hectáreas la superficie regable, y que se fija en 630 litros por segundo el caudal de aguas que desde tiempo inmemorial viene utilizando el pueblo de Ambasaguas para dicho objeto y para movimiento de un molino harinero de dos piedras, acompañando el oportuno proyecto, el cual se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se creen perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.
León 13 de Abril de 1905.

Fernando Venero

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano Díez, vecino de Aleje, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Abril, a las once y tres cuartos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de calamina y otros llamada *Abundante*, sita en término del pueblo de Aleje, paraje Cueva Rubia, Ayuntamiento de Crecameas, y linda por todos rumbos con terreno común.

Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la boca de la Cueva Rubia; desde este punto se medirán al Poniente 200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 700 metros, la 2.ª; desde ésta al Suroeste 200 metros, la 3.ª, y de ésta al S., ó sea al punto de partida, se medirán 700 metros, colocando la 4.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.438. León 10 de Abril de 1905.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de pagos

Circular

Como apesar de las infinitas reclamaciones que se han dirigido para que los Ayuntamientos de esta pro-

vincia remitan las certificaciones de los pagos hechos, resulta que los que a continuación se citan, no han enviado todavía la certificación correspondiente al trimestre que so les indica, perteneciente al año último de 1904; y como quiera que esta documentación es indispensable para la liquidación del impuesto, en la forma que establece el art. 20 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, a cuyo precepto se ha faltado, y disponiendo el art. 17 que el certificado debe obrar en esta Oficina dentro del primer mes del siguiente a cada trimestre, con arreglo á la facultad que concede el art. 19, por tercera vez se aporcha á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ahusados, que si dentro de cinco días no han remitido el certificado de los pagos hechos en cada uno de los trimestres que se les reclama y están en

descubierta, se propondrá á la Delegación de Hacienda el nombramiento de un Comisionado que, con dietas de 7,50 pesetas, pase á recoger el documento citado, conforme lo dispone el párrafo 2.º del mencionado art. 20, sin perjuicio de que se proceda á lo dispuesto en el art. 22 del propio Reglamento, toda vez que las cantidades descontadas por sí el 1 por 100 de pagos, deben constituirse en depósito hasta su ingreso en el Tesoro público, constituyendo el caso de malversación de fondos públicos, si estas cantidades se destinan á cubrir otras atenciones, y por tanto, que habrá de darse cuenta de ello al Tribunal competente; lo que deben evitar á todo trance las autoridades corporativas.
León 14 de Abril de 1905.—E. Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Relación de Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración certificaciones de pagos verificados y sujetos al impuesto del 1 por 100, en el año de 1904:

AYUNTAMIENTOS	TRIMESTRES			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Balboa	»	»	falta	falta
Bucaneros del Páramo	»	»	falta	falta
Burranos	»	»	falta	falta
Cabreros del Río	»	»	»	falta
Cacabelos	»	»	»	falta
Candín	»	»	»	falta
Caracedelo	»	»	»	falta
Castillo de Cabrera	»	»	»	falta
Corullón	»	»	»	falta
Cabillos	»	»	»	falta
Chozas de Abajo	»	»	falta	falta
Pabero	»	»	falta	falta
Folgoso	»	»	»	falta
La Vega de Almadra	»	»	»	falta
Lucillo	»	»	»	falta
Noceda	»	»	»	falta
Oncis	»	»	falta	falta
Quitana del Castillo	»	»	falta	falta
Benado de Valdetajar	»	»	falta	falta
Sahagún	falta	falta	falta	»
Sariego	»	»	»	falta
San Esteban de Valdeusa	»	»	falta	falta
Santa María de la Isla	»	»	»	falta
Santovenia de la Valdóncua	»	falta	falta	falta
Urdiales del Páramo	»	»	»	falta
Valdesamario	»	»	falta	falta
Valdevimbre	»	falta	falta	falta
Valle de Fendado	»	»	»	falta
Vega de Espinareda	»	»	»	falta
Villamol	»	»	»	falta
Villanueva de las Manzanas	»	»	»	falta

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Destrñana

Por manifestación que hizo á esta Alcaldía el vecino de esta villa Mateo Lozano Luengo, resulta que su hijo Anselmo Lozano Alonso, asistido para el reemplazo de 1903, se ausentó de casa el 14 de Marzo último, sin que hasta la fecha tenga conocimiento de su actual paradero; y como quiera que en este año se le declaró soldado, de ahí que se interese la busca y captura del mismo.

Las señas son las siguientes: edad 22 años, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca y color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa y boina azules, camisa de color y calzado de borreguiles de becerro.

En su virtud, se ruega á las autoridades civiles y militares, la bus-

ca y detención de dicho mozo, conduciéndolo á esta Alcaldía si fuere habido para su entrega al padre.
Destrñana 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio de Chana.

Don Joaquín González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villasariego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del próximo pasado Marzo, declaró prófugo al mozo del actual reemplazo, núm. 7 del sorteo, Valeriano Llamezares Saludes, hijo de Apolinario y Ramona, natural de Valle. En vista de lo que, he acordado citarle por el presente, para que comparezca en esta Alcaldía el día 27 del actual, y hora de las catorce, ó sus padres, amos, tutores, curadores, apoderados ó otra cualquier persona de su familia, al objeto de alegar lo que estime oportuno en su descargo, por la falta de

presentación á cuantas operaciones se le practican en el reemplazo.
Villasariego 10 de Abril de 1905.—Joaquín González.

Aldaldía constitucional de Luyego

Se me acaba de presentar el vecino de Priaranza, D. Julián Rubio Vidales, participándome la desaparición de su hijo Celestino Rubio Río, de 14 años de edad, soltero, jornalero, de estatura pequeña, cara redonda, color blanco, ojos, pelo y cejas castaños; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de pana rayada á cuadros, boina azul y calzeba alpargatas; va indocumentado.

Encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Luyego 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torono.

Hago saber: Que los mozos Nicomedes Guandía Galvo, natural de Pradilla, hijo de Julián y Vicente; Gabriel Guerrero Gómez, natural de Arganza, hijo de Laureano y Benigna; Celestino Pérez Peral, natural de Tombrío, hijo de Pedro y Gregoria, y Manuel Gómez Duplán, natural de Torono, hijo de Anselmo y María, del reemplazo actual, no comparecieron á la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el cual acordó en este día declararlos prófugos, y sujetos, por tanto, al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á la capital, y demás que ordena la ley.

Por tanto, suplico encarecidamente á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los sujetos mencionados, quienes según noticias adquiridas, los tres primeros se hallan en la República del Brasil, y el cuarto en Sibao, ignorándose sus señas.

Torono 9 de Abril de 1905.—Celestino Díez.

Aldaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino del pueblo de Valtuille, de este término municipal, María Albo, el día 8 del corriente se ausentó de su casa su hijo Dictino Ochoa Albo, de 20 años de edad, ignorando, no obstante averiguaciones practicadas; el punto adonde se dirigió, y cuyas señas son: color moreno, pelo y cejas rojos, ojos castaños, boca pequeña, nariz aguileña y estatura regular; vestía traje de pana color rojo, americana, y negro el pantalón, usaba boina negra y caizaba brodequinada blanca.

Se ruega á todas las autoridades procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo inmediatamente á mi disposición, caso de ser habido.

Villafranca 10 de Abril de 1905.—Alfonso Meneses.

Aldaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

No habiendo comparcido á la revisión el día 6 del corriente mes, ante la Comisión mixta, Toribio Vil-

ria Salvador, natural de este de Valdefuentes, hijo de Manuel y Micaela, núm. 2 del registro de 1904, que como excluido temporalmente por inútil se le citó por medio de anuncio en el Boletín Oficial del 27 de Marzo último, núm. 37, para que en el referido día 6 de este mes, que tuvo lugar la revisión de excepciones y exenciones este Ayuntamiento, se presentase á ser reconocido, y como quiera que no ha comparecido, la Comisión acordó señalarle el día 9 de Mayo próximo para que se presente ante la misma á ser reconocido; y de no verificarlo, se parará el consignado perjuicio.

Valdefuentes del Poramo 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, David del Riego.

Aldaidia constitucional de Vegas del Condado

Se halla ya manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días. A contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de arbitrios extraordinarios. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 10 de Abril de 1905.—Nemesio Robles.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de Instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de

la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Joaquín Fernández Mendez, de 37 años de edad, casado, industrial, hijo de José y Bernardina, natural de Astorga y vecino de Cocabelos, correspondiéndole este último pueblo al partido de Villafranca del Bierzo, cuyas señas y demás circunstancias de dicho sujeto se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, á fin de ser constituido en prisión, según está acordado en la causa que contra él y otro se instruye ante este expresado Juzgado por falsedad cometida en documentos mercantiles; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Joaquín Fernández, y si fuere habido aspongaa su conducción al establecimiento de la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 4 de Abril de 1905.—Francisco Alcón.—D. O. de S. S., Joaquín Rodríguez Blanco.

Señas personales y de vestir del procesado

Estatura baja, color moreno; ojos negros, pelo idem, cara ancha, bar-

ba poblada, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza buclias y usa gorra de varios colores.

Don Benigno López, Juez municipal de Trabuco.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de treinta y siete pesetas veinte céntimos y cuatro fanegas de grano castaño que se adeudan á D. Diego Fernández, vecino de Parada de Soto, se saca á pública subasta la finca siguiente, como propia de Manuela Potos Mallo, de igual vecindad:

Una tierra-cortina, al sitio de Cortiña de Aira, término de Parada de Soto, de cuatro áreas y treinta y seis centiareas: toda al Este, tierra de herederos de José Carballo; Sur, corral de la casa de la ejecutada; Oeste, camino público del pueblo, y Norte, más tierra de los mismos herederos de José Carballo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el voluntario de Abril entrante, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay título de propiedad, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dada en Paraje á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Benigno López.—P. S. M.: José Díaz Gerbóles, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Díaz Neira, R. caudador de contribuciones del partido de Villafranca del Bierzo, en representación del Arrendatario D. Pascual de Juan Pérez.

Hago saber: Que en virtud del expediente de apremio seguido contra D. Alfredo Ganado, vecino de Cocabelos, deudor á la Hacienda por el Ayuntamiento de Villaveces, y por el concepto de rústica, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 25 de este mes, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial, la finca siguiente:

Una tierra secano, en término de Sorribas, Ayuntamiento de Villaveces, de 19 áreas, 61 centiareas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 195 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otros.

fectamente todos los terrenos, es una equivocación que pudieron tener algunos sabios cuando los estudios agronómicos comenzaron; pero hoy no puede sostenerse esa opinión, pues la ciencia agrícola, y la experiencia diaria, demuestran lo contrario con pruebas inequívocas.

La necesidad del abono orgánico para conservar la fertilidad de las tierras, es ya indiscutible.

Para que los abonos minerales produzcan todo el beneficio posible, es preciso que la tierra tenga la materia orgánica necesaria en cierto estado de descomposición: los abonos comerciales no son sino complementos del abono orgánico.

No es preciso demostrar aquí esta verdad, porque conocida es de todo el mundo; lo que les hace falta á algunos (á los que hemos llamado ilusionistas), es recordarla, pues, desde que la propaganda de los abonos minerales se hace, principalmente, por los fabricantes ó acaparadores de esos productos, oímos ponderar su virtud, sin que se nos recuerde que debemos considerarlos como auxiliares del abono orgánico en la mayor parte de nuestras tierras. De aquí, indudablemente, el olvido en que muchos caen, forjándose la ilusión de que bastan dichas sustancias comerciales para hacer producir á todas las tierras el máximo de producto.

Además de los abonos químicos, necesitamos, pues, disponer de los abonos orgánicos necesarios para poder sostener la fertilidad de las tierras. Y, la fuente principal de materia orgánica, el abono mejor de esta clase, es el estiércol.

Allí donde por la proximidad á una gran población se puede comprar en buenas condiciones, y transportar económicamente el abono orgánico, formado por los residuos de toda clase que produce una ciudad, el problema de adquirir materia orgánica para abonos, es posible y fácil. Fuera de estas zonas, las únicas fuentes de dicha sustancia, son los animales de la misma finca y las plantas ó restos de ellas que las mismas tierras producen.

Ahora bien, ¿hay hoy en Castilla el estiércol necesario para que, aun contando con el auxilio de los abonos químicos, sea posible suprimir el barbecho y cultivar, por tanto, todas las tierras todos los años?

La respuesta negativa está en los labios de todos. Si en realidad no hay hoy todo el necesario, dejando en barbecho casi la mitad de las tierras, es indudable que para cultivarlas todas

PRIMER TEMA

EL BARBECHO: Sus ventajas é inconvenientes.—¿Puede desaparecer con el empleo de los abonos comerciales?

Se invirtió en la discusión de este tema gran parte de la primera sesión y de la segunda; pero mayor hubiera sido el tiempo empleado, si la Presidencia, después de consentir que se ampliase la discusión algunas horas más de las que permitía el Reglamento, no impusiese su autoridad, obligando al Congreso á pasar al tema segundo, quedándose muchos congresistas con el deseo de hablar sobre este asunto, ya para rectificar, ya para exponer nuevos datos.

En cambio, los modestos labradores no tomaron parte en la discusión, y eso que repetidamente se les excitó á ello, y que la Presidencia, interpretando los deseos del Congreso, estaba dispuesta á ampliar la sesión el tiempo necesario para oírlos. Pero no era posible que á ello se atreviesen, dado el carácter de aquella discusión, sobre todo, en su primera sesión, pues á continuación de los fogosos é elocuentes discursos de la apertura del Congreso, y ante un público que no bajaría de 700 personas, comenzó el estudio del primer tema: hablar en aquellas condiciones, no era, ciertamente, obra que pudiera acometer todo el mundo.

En las sesiones siguientes, cuando ya los congresistas habían y no peroraron, hubo labradores de los que se habían quedado con el deseo de decir algo sobre el barbecho, que sacaron á relucir esta cuestión, lo mismo cuando se trataba de maquinaria agrícola, que de viticultura, etc., etc.

En resumen, creo sinceramente que si la discusión sobre el barbecho, en vez de haber tenido lugar en grandes sesiones ó asambleas generales, se hubiera realizado agrupándose los congresistas en secciones, se podría haber hecho un estudio más completo y detallado de esta cuestión, pudiéndose tener hoy reunidos una serie de datos que serían de grandísimo interés. Y acaso convenga aun reunirlos mediante un cuestionario

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villafraanca del Bierzo 5 de Abril de 1905.—José Díaz.

CENTENARIO DEL «QUIJOTE» EN VITORIA

La Comisión organizadora de las fiestas del Centenario del «Quijote», en Vitoria, abre un concurso literario basado en *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, compuestas por Miguel de Cervantes.

La Comisión cuenta con los premios que se han dignado ofrecerle: Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, hijo adoptivo de Vitoria.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

D. José de Velasco, Diputado á Cortes por Vitoria.

D. Benito Yera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Director del Instituto general y técnico.

Ateneo de Vitoria.

Casino Artista Vitoriano.

Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de Alava.

Forma del certamen

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.—Premio: Un cuadro pintado por la Srta. Isabel Dato, el cual se adjudicará como *premio de honor* al trabajo que, entre los premiados, resulte mejor desempeñado, en opinión del Jurado calificador, con independencia del premio á que aquél directamente aspire.

1.º Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.—Premio: Un objeto de arte.—Tema: Cervantes perfecto católico en su «Quijote».

2.º Sr. D. José de Velasco.—Premio: Un ejemplar lujosamente encuadernado e ilustrado del «Quijote».—Tema: Cervantes como humanista.

3.º Sr. D. Benito Yera.—Premio: Una bandeja artística.—Tema: Realismo del «Quijote».

4.º Sr. Director del Instituto general y técnico de Vitoria.—Premio: Una obra de lujo dedicada á Cervantes.—Tema: Impugnación de los errores que se vienen propagando por algunas escritoras para sostener la falsa hipótesis del nacimiento de Cervantes en Alcazar de San Juan.

5.º Ateneo de Vitoria.—Premio:

Un ejemplar del «Quijote», ilustrado por Moreno Carbonero.—Tema: Análisis literario del discurso de Don Quijote, sobre las armas y las letras.

6.º Circulo Vitoriano.—Premio: Un ánfora artística.—Tema: Estudio sobre el escrutinio de la librería de Don Quijote.

7.º Casino Artista Vitoriano.—Premio: Un centro artístico de mesa.—Tema: Interpretación del simbolismo que encierran los siguientes personajes: Don Quijote, Sancho Panza, El Cura y El Barbero.

8.º Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.—Premio: Un objeto de arte.—Tema: ¿Qué quiso decir Cervantes en el inciso «¿suyo nombre no quiero acordarme?»

Basea y condiciones

1.º Los trabajos que se presenten deberán ceñirse á los temas propuestos y ser originales é inéditos.

2.º La extensión de los mismos queda al prudente juicio de sus autores.

3.º El plazo de admisión terminará el día 5 de Mayo, á las cuatro de la tarde.

4.º Los trabajos, precedidos del tema correspondiente, sin firma y señalados con un tema, serán remitidos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Aparte se acompañará otro pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en el sobre el tema correspondiente á aquel trabajo.

5.º En el acto de la presentación

se dará un recibo de los trabajos á las personas que el depositarios lo soliciten.

6.º Si alguno de los temas quedase desierto, y se presentasen varios trabajos optando á un mismo premio, el Jurado los clasificará por orden de mérito relativo, y podrá adjudicarles los premios sobrantes, con la calificación de *accesit* ó la de *mención honorífica*.

7.º Los premios serán entregados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión organizadora, á los autores que resulten premiados, en sesión pública y solemne, cuyos detalles se anunciarán oportunamente.

8.º Se quemarán sin abrirse los pliegos no nombres y lemas que pertenezcan á trabajos no premiados.

9.º Los autores podrán recoger, en el Gobierno civil, los trabajos no premiados, los cuales les serán devueltos á la presentación del oportuno recibo-resguardo.

10.º Da la recepción de los trabajos se dará cuenta en la prensa local, señalando los temas que aquellos ostenten.

Vitoria 11 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comisión organizadora, El Conde de Buena Esperanza.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

—11—

bien hecho, que se repartiera entre todos los labradores de Castilla.

Decir cuál fué el resultado de esta discusión, es decir, lo que resolvió el Congreso sobre este tema, no podemos decirlo ni aun los que con mayor interés seguimos los trabajos de aquella reunión. Ya se dijo antes: las conclusiones del Congreso serán obra de unas ponencias señaladas ya, y que no se sabe aun cuando terminarán su trabajo.

Expondré aquí mi impresión general sobre este asunto; pero sin intentar siquiera hacer un estudio completo de esta interesante cuestión, limitándome á exponer, tan sólo, de la manera más clara y sencilla que me sea posible, las soluciones que pude deducir de las discusiones del Congreso.

Que sería un beneficio inmenso para el país que el barbecho desapareciera, haciendo producir una cosecha todos los años á las tierras cultivables, es indiscutible. Y es evidente también que, por lo mismo, debiera suprimirse; pero falta saber si esto es posible. En este punto comienza la diversidad de opiniones.

Los unos—á los que no podemos llamar teóricos, sino *ilusionistas*—creen que con los abonos químicos puede resolverse este problema, pues dicen, que devolviendo á la tierra, mediante estos abonos, los elementos que de ella extrae la cosecha, puede conservar aquella su estado actual de fertilidad, y hasta mejorarlo constantemente abonando mucho, sin que deje de dar abundante producción cada año.

Los otros—que no merecen el nombre de prácticos, sino el de *rulinarios*—creen que es absolutamente preciso que la tierra descansa con el barbecho, como necesitan descansar los animales.

Que esto último no es cierto, lo demuestran los hechos. Sin hablar ahora de tierras y climas especiales, ¿no conocemos todos en cada pueblo de Castilla tierras que se cultivan sin interrupción?

La teoría de que la tierra necesita descanso, no es sostenible, ni teórica ni prácticamente: la práctica, nos dice que hay muchas tierras que están produciendo constantemente, y la teoría, sostiene y prueba que, siempre que es posible devolver á la tierra lo que la cosecha saca de ella, la producción continúa se obtiene sin disminuir la fertilidad del terreno.

—11—

Pero, y aquí entra la otra opinión, la de los que hemos llamado *ilusionistas*, ¿puede devolverse siempre á la tierra lo que se saca de ella al hacer la recolección?

Afirmativamente puede contestarse, sin duda alguna, á la pregunta anterior, hecha en términos tan generales; pero lo que haría falta demostrar, sería que, esa devolución, resulte siempre *económicamente* posible; es decir, que los elementos que de la tierra se hayan sacado con la cosecha, se puedan devolver, en forma tal, que el cambio, en cuestión, *no sólo pague* el gasto, sino que *produzca utilidad*; porque no hay que olvidar que el labrador necesita que la cosecha pague los trabajos mecánicos que origina el cultivo, la renta de la tierra, la semilla, los abonos, etc., etc., y además le *dé* la utilidad correspondiente.

¿Se consigue esto siempre con los abonos comerciales?

Algunas cuentas se leen en los libros, y se han leído también en el Congreso, que parecen demostrar que mediante los abonos químicos, se puede hacer dicha devolución en buenas condiciones económicas, y muchas de estas cuentas son, en efecto, resultado de la experiencia. Pero de que ésto haya ocurrido en algunas tierras, y aun suceda generalmente en ciertas regiones, no se deduce que pueda efectuarse en todas partes.

La costumbre de generalizar los resultados obtenidos en casos más ó menos particulares, es verdaderamente pernicioso, cuando se trata, sobre todo, de cosas agrícolas. De que tal experiencia dé buen resultado económico en una región ó en una tierra determinada, no se deduce que indefectiblemente lo dé también en todas partes. Las tierras son de composición tan distinta; el clima es un factor tan importante y tan diverso en las diferentes regiones, que lo que puede ser práctico en Galicia, puede no serlo en Castilla; y dentro de una misma región, lo que sea posible en una tierra de regadío, no lo será acaso en una de seco; y aun en igualdad de condiciones, de clima y calidad, la misma cosecha que en una tierra próxima á la casa del labrador produce buen resultado económico, podría resultar más que cara, ruinosa, si se obtuviera igual en una algo más lejana, por ser mayores los gastos de cultivo y los necesarios para transportar lo recolectado.

Que los nuevos abonos son un recurso precioso que ha hecho progresar enormemente la agricultura, no es necesario demostrarlo; pero creer que con ellos *sólos* se puedan abonar per-